



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10794
1 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar** respecto de Seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 202 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No . 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No . 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre**, se expidió la **Resolución No. 14540**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 84314, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No . 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
1	84314	1	60395754	GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO
Justificación				
<i>“No acredita el requisito de 21 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer. Las áreas de experiencia en que se ha desempeñado de acuerdo con las certificaciones aportadas, no guardan relación con las funciones del cargo.”</i>				
2	84314	2	17422554	HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS
Justificación				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
<i>“No acredita el requisito de 21 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer. Las áreas de experiencia en que se ha desempeñado de acuerdo con las certificaciones aportadas, no guardan ninguna relación con el propósito ni las funciones.”</i>				
Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
3	84314	3	88258219	SERGIO ANDRÉS MARULANDA SANGUINO
Justificación				
<i>“No acredita 21 meses de experiencia relacionada ni con el propósito ni con las funciones del cargo a proveer.”</i>				
Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
4	84314	3	60450448	NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA
Justificación				
<i>“No acredita 21 meses de experiencia relacionada ni con el propósito ni con las funciones del cargo a proveer.”</i>				
Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
5	84314	4	37507000	DEYSY ANDREA RAMÍREZ SANABRIA
Justificación				
<i>“No acredita 21 meses de experiencia relacionada ni con el propósito ni con las funciones del cargo a proveer”</i>				
Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
6	84314	5	1090406337	BEATRIZ CRISTINA JACOME LOBO
Justificación				
<i>“No acredita el requisito de 21 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer. Las áreas de experiencia en que se ha desempeñado de acuerdo con las certificaciones aportadas, no guardan ninguna relación con el propósito ni las funciones”</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 373 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84314** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diecinueve (19) de abril, hasta el primero (01) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el dieciocho (18) de abril del 2022.

Estando en el término señalados, los elegibles **GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO, HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS, NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Por otra parte, los siguientes elegibles no presentaron escrito de defensa **SERGIO ANDRÉS MARULANDA SANGUINO, DEYSY ANDREA RAMÍREZ SANABRIA y BEATRIZ CRISTINA JÁCOME LOBO**

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019., en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Dirección General de Sanidad Militar**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos elegibles, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no su cumplimiento.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del elegible de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84314**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
------	--------------	--------	-------	-------

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: brindar asesoría en temas legales así como apoyo y orientación jurídica a las dependencias en aspectos medico- laboral, administrativo, contractual y disciplinario.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colaborar en la estandarización e implementación de los procesos, procedimientos, metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades propias del área jurídica. 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia. 3. Tramitar ante las dependencias pertinentes las investigaciones administrativas, disciplinarias a que haya lugar. 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento 5. Conceptuar sobre los proyectos de Decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que la DGSM- DISAN le solicite. 6. Contribuir con el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integrado del SSFM y otros sistemas vigentes. 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia. 8. Elaborar los informes sobre las actividades ejecutadas, con la oportunidad y periodicidad requerida. 9. Desarrollar las demás funciones determinadas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines, Economía, Administración Contaduría Pública, Ciencia Política, Relaciones Internacionales y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Ingeniería Ambiental Sanitaria y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización				
Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO.

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 27 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Frente a lo manifestado por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, con todo respeto me permito comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que cumplo con los requisitos exigidos para el cargo tal y como se encuentra publicado con puntajes en la plataforma SIMO, por lo cual ejerzo mi DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN por el contenido del Auto No. 373 del 08 de abril del 2022 comunicado el 18 de abril del 202

(…)

PETICIONES

PRIMERA: Por la petición de Exclusión de la Lista de Elegibles realizada en mi contra por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, dentro del Proceso de Selección No. 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA, OPEC 84314; solicito de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, realice nuevamente la revisión de mis certificaciones por experiencia laboral y los soportes legales de mi formación académica, teniendo en cuenta lo manifestado, argumentado y probado anteriormente en el capítulo de Relación Fáctica, Jurídica y Probatoria, donde de manera detallada soporte que CUMPLO AMPLIAMENTE con el requisito de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada por más de 21 meses, dentro del Proceso del Concurso de Méritos, tal y como ya fue verificado y valorado por ustedes en la evaluación No. 329983153. (Ténganse como pruebas todos los soportes de formación y experiencia cargados en la plataforma SIMO).

SEGUNDA: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mantenga A MI FAVOR calificación de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - PROFESIONAL en 105,83 MESES, realizada con número de evaluación 329983153, donde obtengo por Experiencia profesional relacionada (Profesional), el 66% y Experiencia profesional, el 33%, para un total del 100% dentro de la ponderación del 30% como puntaje máximo, dentro del Proceso de Selección No. 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, OPEC 84314. En esta valoración de antecedentes – profesional, la CNSC llegó a validarme 105,83 meses, manifestando que no valoraría mis demás certificados laborales por alcanzar el PUNTAJE MÁXIMO EN EL ÍTEM DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA.

Como consecuencia de la petición anterior,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

TERCERA: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, DECLARE LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de exclusión que realizó en mi contra la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, frente al acto administrativo: Resolución No. CNSC – 14540 del 25 de noviembre del 2021, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 84314, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, por cuanto me afecta directamente al ocupar EL PRIMER LUGAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES y vulnera mis Derechos Constitucionales y Fundamentales, dejando de manifiesto que SI CUMPLO AMPLIAMENTE con el requisito de experiencia de 21 meses tal y como fue detallado anteriormente en el capítulo de Relación Fáctica, Jurídica y Probatoria y como fue verificado y valorado por ustedes en la evaluación No. 329983153.

CUARTA: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, emita la firmeza completa y definitiva A MI FAVOR MANTENIENDOME EN PRIMER LUGAR en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 14540 del 25 de noviembre del 2021, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 84314, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, teniendo en cuenta que el 07 de diciembre del 2021 se produjo la FIRMEZA INDIVIDUAL DE PLENO DERECHO PARA EL ASPIRANTE EN PRIMERA POSICIÓN – GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO y además, por lo argumentado anteriormente en el capítulo de Relación Fáctica, Jurídica y Probatoria a mi favor.

QUINTA: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, emita la firmeza completa y definitiva A MI FAVOR MANTENIENDOME EN PRIMER LUGAR en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC - 14540 del 25 de noviembre del 2021, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 84314, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, como resultado del debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa - Auto No. 373 del 08 de abril del 2022 comunicado el 18 de abril del 2022, por solicitud de exclusión en mi contra, donde ocupé el PRIMER LUGAR EN ÓRDEN DE MÉRITO.

SEXTA: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, emita la firmeza completa y definitiva A MI FAVOR MANTENIENDOME EN PRIMER LUGAR en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC - 14540 del 25 de noviembre del 2021, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 84314, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, MANTENIENDO EL PRIMER LUGAR A FAVOR DE GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60395754, EN ÓRDEN DE MÉRITO.

SÉPTIMA: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, garantice el DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, contenida en el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, para que la ASPIRANTE – GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60395754, SE MANTENGA EN LA LISTA DE ELEGIBLES EN PRIMER LUGAR dentro del Proceso de Selección No. 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA, OPEC 84314, puesto que es claro que la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar pretende excluirme de la lista de elegibles sin argumentos, ya que de manera clara probé que mi experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, CUMPLE AMPLIAMENTE y tiene relación con la funciones y el propósito del cargo ofertado, tal y como lo valoró la CNSC. (...)”

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE HECTOR GIOVANI GARZON CASTELLANOS.

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 02 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Con la presente me permito solicitar la no exclusión de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No 14540 de la OPEC 84314, cargo Profesional de Seguridad o Defensa Código: 3 - 1 Grado: 20 El decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7 de fine la experiencia relacionada así:

(…)

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer”*
subrayado y negrita fuera del texto original.

De tal forma, como lo expresa el decreto las funciones deben similares, más no exactas o idénticas, en este sentido se pronunció la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante Concepto Unificado “Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la ley”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

En el cual enuncia textualmente:

“c) Experiencia Profesional Relacionada: En concordancia con las normas citadas en los dos literales anteriores, para las entidades del Nivel Nacional y Territorial, se entiende que es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.” Subrayado fuera del texto original.

De tal razón, que, al no requerirse funciones iguales o idénticas, por el contrario, se requieren funciones similares, parecidas, a continuación, relaciono las funciones de la OPEC 84314 con las funciones descritas en los certificados laborales

(...)

aporto más de 77 meses de experiencia laboral relacionada, por lo tanto y de acuerdo lo antes plasmado, solicito a usted respetada asesora no excluirme de la lista de elegibles. (...)

3.1.3 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA , mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.450.448 de Cúcuta (Norte de Santander) , en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste, presento dentro del término legal correspondiente, contestación al auto de la referencia, a través del cual su despacho inició actuación administrativa en aras de excluirme del proceso de selección de la referencia, previa solicitud de parte de la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar.

(...)

PRETENSIONES

Solicito a su Despacho de manera respetuosa, abstenerse de excluirme de la Lista de Elegibles Resolución No. 14540 de 25 de noviembre de 2021, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 84314, SECTOR DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa y en consecuencia, se decrete la firmeza de la misma. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que la elegible *“No acredita el requisito de 21 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer. Las áreas de experiencia en que se ha desempeñado de acuerdo con las certificaciones aportadas, no guardan relación con las funciones del cargo”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por la elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación Laboral expedida el veintinueve (29) de mayo de 2019, por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PELAYACESAR, desempeñando el cargo de Personera Municipal de Pelaya Cesar.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002346 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas certificadas por la Personera Municipal de Pelaya Cesar.

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO PERSONERA MUNICIPAL DE PELAYA CESAR	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
<ul style="list-style-type: none"> • Velar por el cumplimiento de la constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y órdenes superiores en el municipio. • Promover la ejecución de la leyes y disposiciones administrativas que se refieran la organización y actividad del municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> • 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia
<ul style="list-style-type: none"> • Adelantar investigaciones sobre los hechos que a juicio impliquen situaciones irregulares y formular las recomendaciones, quejas o acusaciones a que hubiere lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> • 3. Tramitar ante las dependencias pertinentes las investigaciones administrativas, disciplinarias a que haya lugar.
<ul style="list-style-type: none"> • Recibir las quejas y reclamos que toda persona le haga llegar referentes al funcionamiento de la administración, al cumplimiento de los cometidos que le señale las leyes y los relativos a la efectividad de los derechos e interese de los administradores. 	<ul style="list-style-type: none"> • 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento

Nota: Teniendo en cuenta que la elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma, en el aplicativo SIMO.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible **GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 84314** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes preferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 84314, al encontrar relación entre las actividades desarrolladas como **PERSONERA MUNICIPAL DE PELAYACESAR** y las funciones del empleo, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito correspondiente a: *“Brindar asesoría en temas legales así como apoyo y orientación jurídica a las dependencias en aspectos médico- laboral, administrativo, contractual y disciplinario”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a velar por el cumplimiento de las leyes, promover la ejecución de las mismas, las cuales tienen relación con Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos legales, así mismo la elegible cumplía con funciones de control y vigilancia, adelantando las investigaciones pertinentes sobre las inconsistencias que se presentarán en la entidad lo cual tiene relación con el trámite de las investigaciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar, de la misma manera la elegible certifica el trámite de respuesta a las solicitudes, quejas, peticiones y reclamos radicados en la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por la elegible en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *“Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.”*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
PERSONERIA MUNICIPAL DE PELAYA CESAR	Personera Municipal de Pelaya Cesar	01 de marzo de 2004	29 de febrero de 2008	3 años, 11 meses y 28 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				3 años, 11 meses y 28 días

Por otra parte, de acuerdo a la petición de la elegible de corregir el puntaje obtenido en la etapa de valoración de antecedentes, es de informar que la elegible **NO** se encuentra en el término pertinente para la presentación de reclamaciones o solicitudes para la modificación del puntaje anteriormente obtenido en dicha prueba y, por lo tanto, la solicitud se entiende como extemporánea de conformidad con lo previsto en el artículo 45° del Acuerdo regulador del Proceso, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, **únicamente a través del sistema SIMO del 20 al 24 de septiembre de 2021**; el término aquí señalado era preclusivo, por lo que no se recibieron reclamaciones fuera de este término, ni por otro medio. Así mismo, es menester hacer referencia al artículo 42° del Acuerdo Rector de Convocatoria, el cual indica de forma clara y expresa los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de evaluación en la presente etapa de Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, para el caso particular, una vez verificados y validados debidamente en SIMO la cantidad (49.00) de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en **Experiencia profesional relacionada** el cual es 67.00 y la cantidad (35.83) de meses

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
<p>necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia profesional el cual es 33.00, queda sin efecto cualquier validación de documento o certificado que pretenda acreditar un tiempo de experiencia adicional, pues el Anexo de Convocatoria es claro en establecer, en su artículo 42 que se tendrán en cuenta los puntajes para valoración de antecedentes que son acumulables hasta los máximos definidos; de modo que en ningún escenario es posible que los aspirantes puedan obtener una calificación superior en lo que refiere a la experiencia permitida para el Nivel de empleabilidad al cual se presentó.</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negará la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Con sustento en lo anterior, se puede observar que la elegible cuenta con la experiencia requerida. Conforme lo anterior, se concluye que la señora GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO, CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 84314.</p>				

3.2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que el elegible <i>“No acredita el requisito de 21 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer. Las áreas de experiencia en que se ha desempeñado de acuerdo con las certificaciones aportadas, no guardan ninguna relación con el propósito ni las funciones”</i>, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Revisados los documentos aportados por el elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación Laboral expedida el treinta y uno (31) de marzo de 2013, por el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 2, desempeñando el cargo de Representante Legal y Administrador. <p>Frente a la conceptualización de la Experiencia profesional, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”</i>, así mismo, se entiende por Experiencia Relacionada, <i>“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”</i>. (Negrilla fuera de texto)</p> <p>Como se puede observar, bajo el término <i>“relacionada”</i> se invoca el concepto de <i>“similitud”</i> entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto <i>“similar”</i> es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como <i>“Que tiene semejanza o analogía con algo”</i>, de igual forma, el adjetivo <i>“semejante”</i> lo define como <i>“Que semeja o se parece a alguien o algo”</i> (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que <i>“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”</i>.</p> <p>Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por <i>“funciones afines”</i>, <i>“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”</i>. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada en relación al cargo certificado de Representante Legal y Administrador.</p>				
FUNCIONES DESARROLLADAS COMO REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR.		FUNCIONES DE LA OPEC N°84314		
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, evaluación y control de los procesos, planes y programas relacionados con la gestión administrativa de la dependencia, de acuerdo a su área de desempeño. • Participar en la verificación de la documentación que soporta el proceso contractual acorde a los 		<ul style="list-style-type: none"> • 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 		

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
<ul style="list-style-type: none"> requerimientos legales y a las políticas de las institucionales. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para la expedición de certificaciones de contratos, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 				
<ul style="list-style-type: none"> Atender y dar trámite oportunamente, a las solicitudes de los clientes internos y externos que así lo requieran respecto a la información contractual de la Corporación. 		<ul style="list-style-type: none"> 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento 		
<ul style="list-style-type: none"> Proyectar los actos administrativos, oficios, memorandos, certificaciones y documentos relacionados con el área de su competencia dentro de la oportunidad y pertinencia requerida. 		<ul style="list-style-type: none"> 5. Conceptuar sobre los proyectos de Decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que la DGSM- DISAN le solicite. 		
<ul style="list-style-type: none"> Compilar las normas legales reglamentarias en materia presupuestal a cargo de la Entidad y absolver consultas que sobre la materia se eleven ante las dependencias de In Entidad, en coordinación con éstas. 		<ul style="list-style-type: none"> 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia 		

Nota: Teniendo en cuenta que la elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma, en el aplicativo SIMO.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del elegible **HÉCTOR GIOVANI GARZON CASTELLANOS**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 84314** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 84314, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en las certificaciones contractuales que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a: "brindar asesoría en temas legales así como apoyo y orientación jurídica a las dependencias en aspectos médico- laboral, administrativo, contractual y disciplinario.", pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a velar por el cumplimiento de las leyes, promover la ejecución de las mismas, compilar las normas legales reglamentarias en materia presupuestal a cargo de la Entidad las cuales tienen relación con Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos legales y presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de carácter jurídico y así mismo el elegible daba trámite oportuno a las solicitudes de los clientes internos y externos lo cual tiene relación a la coordinación de respuestas a los requerimientos judiciales.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de "Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.", tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 2	Representante Legal y Administrador	15 de marzo de 2010	30 de marzo de 2013	2 años, 11 meses y 15 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				2 años, 11 meses y 15 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que el señor **HECTOR GIOVANI GARZON CASTELLANOS, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 84314**.

3.2.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE SERGIO ANDRÉS MARULANDA SANGUINO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que el elegible "No acredita 21 meses de experiencia relacionada ni con el propósito ni con las funciones del cargo a proveer", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:				
Revisados los documentos aportados por el elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:				
<ul style="list-style-type: none"> Certificación Laboral expedida el veintitrés (23) de mayo de 2014, por la empresa de AGUAS-KPITAL-CUCUTA, desempeñando los siguientes cargos: <ol style="list-style-type: none"> Profesional III - en el Centro de Negocios PQR de la Dirección Servicio al Cliente, desde 06 de agosto de 2009 hasta el 06 de diciembre de 2011. Líder III - en el Centro de Negocios PQR de la Dirección Servicio al Cliente, desde 07 de diciembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2013, y desde el 02 de septiembre de 2013 hasta el 20 de mayo de 2014. Líder III - en el Centro de Negocios Atención al cliente de la Dirección Servicio al Cliente, desde 01 de mayo de 2013 hasta el 01 de septiembre de 2013. 				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificaciones laborales anteriormente mencionadas.

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO PROFESIONAL III - CENTRO DE NEGOCIOS PQR DE LA DIRECCIÓN SERVICIO AL CLIENTE	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
<ul style="list-style-type: none"> Resolver dudas que tengan los analistas, liquidador, supervisor, sustanciadores y demás colaboradores del CN PQR en todas las actuaciones que se adelanten, contribuyendo con ideas o conceptos más claros y efectivos. 	<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 5. Conceptuar sobre los proyectos de Decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que la DGSM- DISAN le solicite. 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia
<ul style="list-style-type: none"> Diseñar e implementar plantillas para rendir Descargos, sustentar Recursos contra resolución SAP, cumplimientos de fallo, revocatorias y en trámites adelantados ante la SSPD, así mismo plantillas para cada tipología de PQR's de entrada según la guía de radicación teniendo en cuenta las tipologías de salida. Revisar constantemente las minutas tanto de los PQR's interpuestos por los usuarios y las plantillas de salida, con el fin de actualizar y mejorar las respuestas emitidas por el CN PQR, logrando cada vez más la calidad de la respuesta dentro de los términos de Ley. Validar que los requisitos de forma tales como nombre, código, radicado, fechas, dirección de notificación, teléfono de contacto, anexos se encuentren relacionados en la respuesta del PQR, correspondan con los mencionados en la petición que se revisa y atiende por el CN. Validar que los requisitos de fondo de las respuestas emitidas por los sustanciadores a las Peticiones Quejas y Recursos, sean coherentes a los hechos y pretensiones del usuario, resolviendo de fondo de manera clara y congruente dentro de los tiempos de ley. 	<ul style="list-style-type: none"> 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento.
FUNCIONES DESARROLLADAS COMO LIDER III - CENTRO DE NEGOCIOS PQR DE LA DIRECCIÓN SERVICIO AL CLIENTE	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
<ul style="list-style-type: none"> Analizar las respuestas a los reclamos presentados por los clientes, 	<ul style="list-style-type: none"> 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

contribuir con ideas o conceptos más claros y efectivos logrando cada vez más la calidad de la respuesta dentro de los términos de Ley.	judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento
<p align="center">FUNCIONES DESARROLLADAS COMO LIDER III- CENTRO DE NEGOCIOS ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA DIRECCIÓN SERVICIO AL CLIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministrar oportunamente la información para atender los PQR, requerimientos de organismos de vigilancia y control y demás acciones judiciales o administrativas referidos a los procesos bajo su responsabilidad. • Analizar las respuestas a los reclamos presentados por los clientes, contribuir con ideas o conceptos más claros y efectivos logrando cada vez más la calidad de la respuesta dentro de los términos de Ley 	<p align="center">FUNCIONES DE LA OPEC N°84314</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento

Nota: Teniendo en cuenta que la elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma, en el aplicativo SIMO.

Por consiguiente, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la **OPEC No 84314**, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en las certificaciones contractuales que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “brindar asesoría en temas legales así como apoyo y orientación jurídica a las dependencias en aspectos médico - laboral, administrativo, contractual y disciplinario”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a velar por el cumplimiento de las leyes, revisar, proyectar y realizar el seguimiento oportuno a las solicitudes radicadas por trabajadores internos y externos de la entidad, función que tiene relación con coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales que sean radicados a la entidad, así mismo, la elegible certifica funciones de resolver cualquier tipo de duda que tenga el analista, liquidador, supervisor y sustanciadores, función que se relaciona a la orientación y conceptualización de las diferentes actuaciones jurídicas que se presenten en la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en la certificación laboral cargada en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
AGUAS-KPITAL-CUCUTA	Profesional II - Centro De Negocios PQR De La Dirección Servicio Al Cliente.	06 de agosto de 2009	06 de diciembre de 2011	2 años y 4 meses
AGUAS-KPITAL-CUCUTA	Líder III - Centro De Negocios PQR De La Dirección Servicio Al Cliente	07 de diciembre de 2011	30 de abril de 2013	1 año, 3 meses y 24 días
AGUAS-KPITAL-CUCUTA	Líder III- Centro De Negocios Atención Al Cliente De La Dirección Servicio Al Cliente	01 de mayo de 2013	01 de septiembre de 2013	4 meses
AGUAS-KPITAL-CUCUTA	Líder III - Centro De Negocios PQR De La Dirección Servicio Al Cliente	02 de septiembre de 2013	20 de mayo de 2014	8 meses y 18 días
TIEMPO TOTAL DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				4 años 8 meses y 12 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que el señor **SERGIO ANDRES MARULANDA SANGUINO, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 84314.

3.2.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que la elegible “No acredita 21 meses de experiencia relacionada ni con el propósito ni con las funciones del cargo a proveer”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por el elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación Laboral expedida el quince (15) de junio de 2016, por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, desempeñando el cargo de Secretaria en Provisionalidad.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada en relación al cargo certificado de Secretaria en Provisionalidad.

FUNCIONES DESARROLLADAS EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
<ul style="list-style-type: none"> 1. Proyección de autos interlocutorios y de sustanciación 2. Proyección de Sentencias 7. Manejo y proyección de incidentes de desacato 8. Revisión y firma de oficios, despachos, edictos, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia

Nota: Teniendo en cuenta que la elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma, en el aplicativo SIMO.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible **NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 84314** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la **OPEC No 84314**, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionada con la certificación laboral que aportó la aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “brindar asesoría en temas legales así como apoyo y orientación jurídica a las dependencias en aspectos médico - laboral, administrativo, contractual y disciplinario”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a velar por el cumplimiento de las leyes, revisar, proyectar y realizar el seguimiento oportuno a las actuaciones judiciales de los procesos civiles municipales, tutelas, incidentes de desacato, funciones que tienen relación con presentar análisis jurídicos y emitir conceptos a las respuestas de los diferentes requerimientos judiciales que sean radicados a la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	Secretaria en Provisionalidad	08 de marzo de 2010	08 de junio de 2016	6 años y 3 meses
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				6 años y 3 meses

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que la señora **NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 84314**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3.2.5 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que la elegible *“No acredita 21 meses de experiencia relacionada ni con el propósito ni con las funciones del cargo a proveer”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por el elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación Contractual del contrato N°33-7-10010-2013 de 2013, *“prestar servicios profesionales como abogado para la policía nacional, en el campo judicial, y extrajudicial, con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en la ciudad de Cúcuta y/o en los despachos judiciales de departamento del Norte de Santander”*. Suscrito entre la POLICIA NACIONAL y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°33-7-10001-2014 de 2014, *“prestar servicios profesionales como abogado para la policía nacional, en el campo judicial, y extrajudicial, con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en la ciudad de Cúcuta y/o en los despachos judiciales de departamento del Norte de Santander”*. Suscrito entre la POLICIA NACIONAL y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°33-7-10023-2014 de 2014, *“prestar servicios profesionales como abogado para la policía nacional, en el campo judicial, y extrajudicial, con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en la ciudad de Cúcuta y/o en los despachos judiciales de departamento del Norte de Santander”*. Suscrito entre la POLICIA NACIONAL y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°75-7-10011-15 de 2015, *“prestar servicios profesionales como abogado para la policía nacional, en el campo judicial, y extrajudicial, con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en la ciudad de Cúcuta y/o en los despachos judiciales de departamento del Norte de Santander”*. Suscrito entre la POLICIA NACIONAL y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°1491 de 2016, *“prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo del despacho del gerente de la E.S.E. IMSALUD en materia de contratación estatal y derecho administrativo según la necesidad del servicio.”* Suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- IMSALUD y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°2863 de 2016, *“prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo del despacho del gerente de la E.S.E. INSALUD en materia de contratación estatal y derecho administrativo, según la propuesta presentada”* Suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- IMSALUD y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°3589 de 2016, *“prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo del despacho del gerente de la E.S.E. INSALUD en materia de contratación estatal y derecho administrativo, según la propuesta presentada”* Suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- IMSALUD y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°0588 de 2017, que tiene por objeto *“prestación de servicio profesionales como asesor jurídico externo en materia en contratación estatal para el departamento administrativo de planeación”*, Suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°1770 de 2017, que tiene por objeto *“prestación de servicio profesionales y asistencia técnica como asesor jurídico para el departamento administrativo de planeación”*. Suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°001 de 2017, *“prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo del despacho del gerente de la E.S.E. INSALUD en materia de contratación estatal y derecho administrativo, según la propuesta presentada”* Suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- IMSALUD y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.
- Certificación Contractual del contrato N°0246 de 2018, *“prestación de servicios profesionales como abogada para apoyar al departamento administrativo de planeación”*. Suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA y la señora DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía 37.507.000 expedida en Villa del Rosario- Norte de Santander.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificaciones laborales presentadas.

ACTUACIONES DESARROLLADAS EN LA POLICÍA NACIONAL CONTRATO N°33-7-10010-2013	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
Prestar servicios profesionales como abogado para la policía nacional, en el campo judicial, y extrajudicial, con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en la ciudad de Cúcuta y/o en los despachos judiciales de departamento del Norte de Santander	<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia
ACTUACIONES DESARROLLADAS EN LA POLICIA NACIONAL CONTRATO N°33-7-10001-2014	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
Prestar servicios profesionales como abogado para la policía nacional, en el campo judicial, y extrajudicial, con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en la ciudad de Cúcuta y/o en los despachos judiciales de departamento del Norte de Santander	<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia
ACTUACIONES DESARROLLADAS EN LA POLICÍA NACIONAL CONTRATO N°33-7-10023-2014	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
Prestar servicios profesionales como abogado para la policía nacional, en el campo judicial, y extrajudicial, con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en la ciudad de Cúcuta y/o en los despachos judiciales de departamento del Norte de Santander.	<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia
ACTUACIONES DESARROLLADAS EN LA POLICIA NACIONAL CONTRATO N°75-7-10011-15	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
Prestar servicios profesionales como abogado para la policía nacional, en el campo judicial, y extrajudicial, con ocasión de cualquier tipo de acción interpuesta contra ella o promovida por ella, en la ciudad de Cúcuta y/o en los despachos judiciales de	<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
			<ul style="list-style-type: none"> 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia 	
ACTUACIONES DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA CONTRATO N°0588		FUNCIONES DE LA OPEC N°84314		
<ul style="list-style-type: none"> 2. Apoyar el Departamento Administrativo de Planeación en las diferentes etapas de la contratación estatal, esto es precontractual, contractual pos contractual. 		<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 		
<ul style="list-style-type: none"> 6. Brindar apoyo jurídico en la proyección de los documentos necesarios en la gestión contractual, de acuerdo con las asignaciones que para tal fin se realicen por parte del departamento administrativo de planeación. 7. Brindar apoyo jurídico para la proyección de minutas contractuales, adiciones, modificaciones o prorrogas a los mismos, procurando que estos cuenten con los respectivos soportes documentales que garanticen el cumplimiento de los principios de la contratación pública. 		<ul style="list-style-type: none"> 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento 		
<ul style="list-style-type: none"> 5. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico en la estructuración de los procesos de selección. 8. Elaborar conceptos jurídicos que le sean solicitados, que se relacionen con el objeto del contrato. 		<ul style="list-style-type: none"> 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia 		
OBJETO DEL CONTRATO SISCRITO CON EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA CONTRATO N°1770		FUNCIONES DE LA OPEC N°84314		
Prestación de servicio profesionales y asistencia técnica como asesor jurídico para el departamento administrativo de planeación.		<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 		
		<ul style="list-style-type: none"> 5. Conceptuar sobre los proyectos de Decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que la DGSM- DISAN le solicite. 		
		<ul style="list-style-type: none"> 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia. 		
ACTUACIONES DESARROLLADAS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- IMSALUD CONTRATO N°3589		FUNCIONES DE LA OPEC N°84314		
Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo del despacho del gerente de la E.S.E. IMSALUD en materia de contratación estatal y derecho administrativo, según la propuesta presentada		<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 		
		<ul style="list-style-type: none"> 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia 		
ACTUACIONES DESARROLLADAS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- IMSALUD CONTRATO N°001		FUNCIONES DE LA OPEC N°84314		
Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico externo del despacho del gerente de la E.S.E. IMSALUD en materia de contratación estatal y derecho administrativo, según la propuesta presentada		<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 		
		<ul style="list-style-type: none"> 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia 		
ACTUACIONES DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA CONTRATO N°0246		FUNCIONES DE LA OPEC N°84314		
<ul style="list-style-type: none"> 2. Apoyar el Departamento Administrativo de Planeación en las diferentes etapas de la contratación estatal, esto es precontractual, contractual pos contractual. 		<ul style="list-style-type: none"> 2. Orientar a las dependencias de la Dirección General de Sanidad Militar- DISAN en los asuntos, legales, administrativos, contractuales, disciplinarios del SSFM que sean de su competencia 		
<ul style="list-style-type: none"> 6. Brindar apoyo jurídico en la proyección de los documentos necesarios en la gestión contractual, de acuerdo con las asignaciones que para tal fin se realice por parte el departamento administrativo de planeación. 7. Brindar apoyo jurídico para la proyección de minutas contractuales, adiciones, modificaciones o prorrogas a los mismos, procurando que estos cuenten con los respectivos 		<ul style="list-style-type: none"> 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento 		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

soportes documentales que garanticen el cumplimiento de los principios de la contratación pública.	
<ul style="list-style-type: none"> 5. Prestar asesoría y acompañamiento jurídico en la estructuración de los procesos de selección. 9. Elaborar los conceptos jurídicos que le sean solicitados, que se relacionan con el objeto del contrato. 	<ul style="list-style-type: none"> 7. Presentar análisis jurídicos, emitir conceptos de viabilidad jurídica y propender por el trámite oportuno de la documentación jurídica inherente a la Dirección General de Sanidad Militar y del área de su competencia

Nota: “Cuando se certifique la ejecución de un contrato sin especificar las obligaciones contractuales cumplidas, pero cuyo objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido, que el mismo incluye al menos una actividad específica cumplida por el aspirante en su ejecución” se entenderán que “la(s) actividad(es) específica(s) descrita(s) en el objeto contractual da(n) cuenta de la(s) función(es) o labor(es) cumplida(s) por el aspirante con la ejecución del mismo” (Negrilla fuera del texto). (Criterio Unificado Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa).

Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Por otra parte, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes preferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 84314, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en las certificaciones contractuales que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “brindar asesoría en temas legales así como apoyo y orientación jurídica a las dependencias en aspectos médico - laboral, administrativo, contractual y disciplinario”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a velar por el cumplimiento de las leyes, revisar, elaborar conceptos jurídicos, proyectar y realizar el seguimiento oportuno a las actuaciones judiciales, prestar asesoría y acompañamiento jurídico, funciones que tienen relación directa con el coordinar las respuestas a los requerimientos judiciales que sean radicados ante la entidad, emitir conceptos de viabilidad jurídica y realizar el respectivo seguimiento y control a todas las actuaciones jurídicas de la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.” tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
POLICIA NACIONAL CONTRATO N°33-7-10010-2013	28 de febrero de 2013	31 de diciembre de 2013	10 meses y 3 días
POLICIA NACIONAL CONTRATO N°33-7-10001-2014	23 de enero de 2014	27 de julio de 2014	6 meses y 4 días
POLICIA NACIONAL CONTRATO N°33-7-10023-2014	28 de julio 2014	28 de diciembre de 2014	5 meses
POLICIA NACIONAL CONTRATO N°75-7-10011-15	04 de abril de 2015	30 de septiembre de 2015	5 meses y 26 días
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA CONTRATO N°0246	01 de marzo de 2016	01 de diciembre de 2016	10 meses
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-IMSALUD CONTRATO N°3589	02 de diciembre de 2016*	30 de diciembre de 2016	28 días
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA CONTRATO N°001	01 de enero de 2017	30 de enero de 2017	1 mes
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA CONTRATO N°1770	09 de octubre de 2017	24 de diciembre de 2017	2 meses y 15 días
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA CONTRATO N°0588	27 de marzo de 2017	27 de septiembre de 2017	6 meses
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			3 años, 6 meses y 16 días

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.2.3.8 del mismo Decreto, es claro que cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados, evento en los que se sumarán sin que excedan la jornada laboral de tiempo completo y el tiempo que exceda no será objeto de validación o valoración. (Negrilla fuera del texto), (Anexo Técnico (casos). Por lo anterior se concluye que los contratos suscritos con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-IMSALUD N°1491 y N°2863, a pesar de cumplir con los criterios para la acreditación de experiencia exigidos en la normatividad precitada, no puede ser validada en el ítem de experiencia, toda vez que se traslapa totalmente con la experiencia acreditada con el contrato N°0246 suscrito por el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA. Así mismo, el contrato N°3589 suscrito por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-IMSALUD solo se traslapa del 01 de noviembre de 2016 al 01 de diciembre de 2016, lo cual fundamenta normativamente el procedimiento de verificación mediante el cual se procede a contabilizar a partir del 02 de diciembre de 2016 para evitar cualquier traslapo o contabilización simultánea de experiencia con el contrato N°0246 suscrito por el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que la señora **DEYSY ANDREA RAMIREZ SANABRIA, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 84314.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3.2.6 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE BEATRIZ CRISTINA JÁCOME LOBO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que la elegible *“No acredita el requisito de 21 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer. Las áreas de experiencia en que se ha desempeñado de acuerdo con las certificaciones aportadas, no guardan ninguna relación con el propósito ni las funciones”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por el elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación Laboral expedida el veintinueve (29) de agosto de 2018, por DERECHO, ASESORIA Y LITIGIO LTDA., desempeñando el cargo de Asesor Jurídico Externo.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada en relación al cargo certificado de Asesor Jurídico Externo.

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO ASESOR JURÍDICO EXTERNO	FUNCIONES DE LA OPEC N°84314
<ul style="list-style-type: none"> • 4. Apoyo en el desarrollo de actividades administrativas y judiciales, tales como: elaboración de derechos de peticiones, oficios, acciones de tutela, solicitudes de conciliación y demandas; asistencia en audiencias de conciliación ante la procuraduría judicial para asuntos administrativos y en el posterior proceso judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • 4. Coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales, derechos de petición, tutelas y demás acciones que sean presentadas para su conocimiento • 5. Conceptuar sobre los proyectos de Decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que la DGSM- DISAN le solicite.
<ul style="list-style-type: none"> • 3. Estudia casos y presenta opciones de solución en temas jurídicos sometidos a su conocimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Colaborar en la estandarización e implementación de los procesos, procedimientos, metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades propias del área jurídica.

Nota: Teniendo en cuenta que la elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma, en el aplicativo SIMO.

Por otra parte, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 84314, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en las certificaciones contractuales que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“brindar asesoría en temas legales así como apoyo y orientación jurídica a las dependencias en aspectos médico - laboral, administrativo, contractual y disciplinario”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a velar por el cumplimiento de las leyes, revisar, proyectar y realizar el seguimiento oportuno de los derechos de peticiones, oficios, acciones de tutela, solicitudes de conciliación y demandas de la entidad, función relacionada no solo con coordinar la respuesta a los requerimientos judiciales que sean radicados a la entidad si no, con conceptuar sobre los proyectos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84314	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	20	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

de Decretos, resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que la entidad requiera, así mismo, la elegible certifica funciones de estudio de casos y tramite de respuestas de los procesos jurídicos a su cargo.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
DERECHO, ASESORIA Y LITIGIO LTDA	Asesor Jurídico Externo	01 de febrero de 2014	29 de agosto de 2018	4 años, 6 meses y 28 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				4 años, 6 meses y 28 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho negara la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** del **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que la señora **BEATRIZ CRISTINA JÁCOME LOBO**, **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 84314.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles anteriormente relacionados, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14540 de 2021 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 84314 ni de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14540 de 2021 del 25 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	60395754	GENNY MAGRETH QUINTERO TORRADO
2	17422554	HÉCTOR GIOVANI GARZÓN CASTELLANOS
3	88258219	SERGIO ANDRÉS MARULANDA SANGUINO
3	60450448	NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA
4	37507000	DEYSY ANDREA RAMÍREZ SANABRIA
5	1090406337	BEATRIZ CRISTINA JACOME LOBO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LEONARDO LARA ÁNGEL**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en la dirección electrónica leonlar@cgfm.mil.com, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁶ Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de seis (06) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

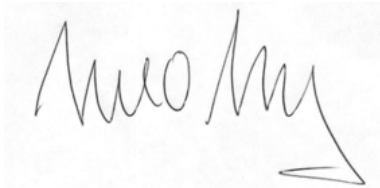
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Teniente Coronel ÁNGEL MAURICIO SUAZA LOZADA**, Director de Personal, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, al correo electrónico: diper@cgfm.mil.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.